



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 626 -2017-GR-LL-GGR/GRTC

Trujillo, 03 AGO. 2017

VISTO, la solicitud presentada con expediente N° 3855197/3341357 por don Fredy Roland Olivares López sobre anulación de recategorización de licencia de conducir e Informe N° 200-2017-GR-LL-GGR-GRTC/SGT-ATFLC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro N° 3855197/3341357 don Fredy Roland Olivares López solicita la anulación de la recategorización de licencia de conducir N° D80175179-A IIb realizado el 22 de mayo del 2014, en virtud de haber sido habilitado por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Trujillo para obtener licencia, por lo que, con Informe N° 200-2017-GR-LL-GGR-GRTC/SGT-ATFLC el Área Técnica Funcional de Licencias de Conducir remite el expediente a la Subgerencia de Transportes, el que contando con el visto bueno respectivo es remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica para la continuación de su trámite;

Que, visto los actuados, se tiene que, según el reporte extraído del Sistema Nacional de Sanciones don Fredy Roland Olivares López cometió el 10 de mayo del 2013 la infracción de código M.2 calificada como MUY GRAVE del Cuadro de Tipificaciones y Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo". Sanción: Multa de 50% de la UIT, Cancelación de la licencia de conducir e Inhabilitación para obtener nueva licencia por un (01) año";

Que, esta infracción sancionada por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Trujillo mediante Resolución Gerencial N° 2626-2014-MPT/GTTSV de fecha 30 de mayo del 2014 obligaba al administrado a cumplir con el período de inhabilitación para después del transcurso del mismo y cumplimiento de requisitos ser habilitado por la entidad competente para obtener nueva licencia de conducir o realizar cualquier trámite relacionado con ella, obligación contenida en el numeral 1.12 del Artículo 313° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito: "En todos los casos y adicionalmente al cumplimiento del período de suspensión o inhabilitación, para el levantamiento de la medida y/o la obtención de nueva licencia de conducir el conductor tendrá que cumplir y aprobar el curso de seguridad vial y sensibilización del infractor establecido en el artículo 315°";

Que, sin embargo, conforme se advierte del mencionado reporte del Sistema Nacional de Sanciones pese a que al administrado le fue impuesta la papeleta por la comisión de la infracción de código M.2 no fue ingresada en dicho Sistema la medida preventiva de retención de la licencia de conducir, lo que conlleva a concluir que el siguiente trámite:

N°	Administrado	Código de Infracción/Fecha	Trámite realizado	Fecha	Res. de Habilitación	Fecha
1	Fredy Roland Olivares López	M.2 - 10.05.13	- Recategorización de licencia N° D80175179 AIIb	22.05.14	Resolución Gerencial N° 2574-2017-MPT-GTTSV	12.06.2017

el administrado lo efectuó cuando no existía impedimento alguno, pues ni la retención de la licencia de conducir ni la sanción de inhabilitación se había aplicado, pues la misma data del 30 de mayo del 2014, en consecuencia no se encontraba dentro de los alcances del artículo 317° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 025-2009-MTC, que a la letra dice: "La tramitación cualquiera sea el resultado de la misma, de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla, acarreará las sanciones estipuladas en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I Conductores que, como Anexo I forma parte del presente Reglamento".

Que, no obstante lo afirmado, el administrado obtuvo la recategorización de la licencia de conducir N° D80175179 AIIb sin haber aprobado el curso de seguridad vial y sensibilización del infractor, condición que unido al período de inhabilitación de un año, constituían los requisitos para el levantamiento de la medida y por tanto de la obtención de una licencia de conducir o de la realización de trámite relacionado con ella, consecuentemente corresponde declarar la Nulidad del trámite de duplicado correspondiente, más aún cuando a la fecha la licencia de conducir se encuentra cancelada en el Sistema Nacional de Conductores; en conformidad con lo dispuesto en el inciso 3



